



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1340-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-008-003-16**, derivado de la revisión al Proyecto No. 19606 de Agua y Saneamiento de la Comunidad La Esperanza, por el período del uno de enero al treinta y uno de septiembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno establecido; **b)** Evaluar la ejecución Física y Presupuestaria del Proyecto; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Sistema de Control Interno del Proyecto ejecutado clasificado como Agua y Saneamiento Código No. 19606 en la Comunidad La Esperanza del Municipio de Jinotega en el año dos mil catorce, se presenta razonablemente, excepto por la debilidad de control interno siguiente: **a)** Falta de Conciliaciones Bancarias a la cuenta del proyecto código No. 19606 Agua y Saneamiento; **2)** La ejecución Física y Financiera del Proyecto Agua y Saneamiento Código No. 19606 en la Comunidad La Esperanza del Municipio de Jinotega en período sujeto de revisión, fue debidamente registrado en el Plan Anual de Inversión Municipal y forma parte del Presupuesto Anual Municipal del año dos mil catorce, el cual fue ejecutado según las Normas y Procedimientos establecidos en el Manual Operativo Municipal, validado por el Organismo Donante, el Fondo de Inversión Social de Emergencia y la Municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1340-16

3) Los ingresos y egresos efectuados durante el período auditado se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados y los mismos se corresponden con las operaciones y alcances del Sub Proyecto y su ejecución; **4)** Determinamos que no hay incumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **5)** No se identificaron en el período auditado servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, de fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-008-003-16**, derivado de la revisión al Proyecto No. 19606 de Agua y Saneamiento de la Comunidad La Esperanza, por el período del uno de enero al treinta y uno de septiembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Edilicia, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/AAP/Brenda